



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica. Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-033-A) Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A: centros de acopio, bitácora **07/H2-0029/09/23**

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC, número de OCR de credencial de elector, número de póliza de seguros. Páginas: 1,2,5,10

IV. Fundamento legal, La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero de 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITÁCORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

Número de Registro Ambiental: GSU0710100984	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 07-II-002D-2023
--	---	-------------------------------------

EMPRESA AUTORIZADA: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de septiembre de 2023

Visto para resolver la solicitud de fecha 08 de agosto de 2023, recibido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas el 08 de septiembre de 2023, mediante el cual **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, a través de la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal, solicitó el trámite con el formato de solicitud oficial con Homoclave del formato: FF- SEMARNAT-038 "Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidades: A centros de acopio, B reutilización, C reciclaje y/o co-procesamiento y D tratamiento", quedando registrado con el Número de bitácora **07/H2-0029/09/23**, respecto a la autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: A centros de acopio, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] se dicta la siguiente resolución administrativa.

RESULTANDO

UNICO.- Que con solicitud de fecha 08 de agosto de 2023, recibido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas Federal el 08 de septiembre de 2023, mediante el cual **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, a través de la [REDACTED] en su carácter de **Apoderada Legal**, solicitó el trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT038 "Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidades: A centros de acopio", quedando registrado con el Número de bitácora **07/H2-0029/09/23**, por lo que, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4, 5 Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 Fracciones I, II, V y VI, 2, 7 Fracciones VII y XI, 8, 31 Fracción IV, 33, 43, 50 fracciones I y III, 52, 53, 64, 80, 81, 82, 83, 84, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 Fracción I, 50, 56, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 82 del Reglamento de la Ley General para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITÁCORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en concordancia con el artículo 2 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 Fracción X inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022.

II.-Que, la [REDACTED] Apoderada Legal de **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, a través del Formato FF-SEMARNAT-038 y sus anexos, recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas Federal, solicita autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de Centro de Acopio de residuos peligrosos, la cual quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el Número de bitácora **07/H2-0029/09/23**.

III.- Que la empresa **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, para obtener la Autorización para realizar la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentó la siguiente documentación:

- Formato FF-SEMARNAT-038 Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidades: A centros de acopio.
- Original del comprobante del pago de derechos vigente.
- Copia cotejada de identificación oficial (credencial para votar) expedida por el Instituto Nacional Electoral número horizontal [REDACTED]
- Copia de instrumento notarial número [REDACTED] Volumen número [REDACTED] que protocoliza la celebración de la constitución de la Sociedad Anónima De Capital Variable, GRUPO SUVEMO.
- Copia de instrumento notarial número [REDACTED] Volumen número [REDACTED] que protocoliza la celebración de Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades de representación patronal, en favor de la [REDACTED]
- Listado del residuo peligroso que pretende acopiar y sus características.
- Copia simple de la Póliza de Seguro Número [REDACTED] de General de Seguros, AXA, con vigencia al 20 de abril de 2024.
- Copia simple del documento "Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo", emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número de oficio **SDU/DOT/USYCA/FACT/028/4386/2023**, con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2024
- Programa de prevención y atención a contingencias ambientales.
- Programa de capacitación del personal.
- Diagrama de flujo del proceso.
- Juego de planos de diseño del centro de acopio.
- Anexo fotográfico.

Del cual se desprende que cumple con los requisitos, señalados en el artículo antes citado.

IV.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, presentó propuesta de garantía consistente en un seguro con número de póliza [REDACTED] de General de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

Seguros, AXA, con vigencia al 20 de abril de 2024. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo se señala que cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

V.- Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, es incompetente para resolver lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos generados en las actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga la siguiente **AUTORIZACIÓN** a **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, como empresa prestadora de servicios para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos para los siguientes residuos:

NUM.	RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (TON/AÑO)	ESTADO FISICO
1	Aceite lubricante gastado	1, 620, 000	Líquido
2	Aceite contaminado con amoníaco	600	Líquido
3	Aceite contaminado	600	Líquido
4	Baterías a base de mercurio, níquel, cadmio y otros metales	120	Sólido
5	Pilas que contienen mercurio, níquel, cadmio y otros metales	120	Sólido
6	Balastros usados	120	Sólido
7	Biodiesel contaminado	180	Líquido
8	Cartuchos de tinta y tóner	120	Sólido
9	Envases vacíos que contuvieron plaguicidas	120	Sólido
10	Líquidos fijadores y reveladores de rayos X	240	Líquido
11	Etanol y metanol contaminado	1200	Líquido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.235.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

12	Pedacería metálica contaminada	120	Sólido
13	Residuos de asbesto	120	Sólido
14	Residuos de pintura	120	Sólido
15	Resinas contaminadas	120	Sólido/Líquido
16	Misceláneos contaminados con agroquímicos	120	Sólido
17	Medicamentos caducos	120	Sólido
18	Residuos de reactivos de laboratorio de análisis químicos	120	Sólido
19	Filtros de aire de vehículos automotrices, impregnados con aceite lubricante gastado	120	Sólido
20	Acumuladores usados	9000	Sólido
21	Estopas impregnadas con hidrocarburos	3600	Sólido
22	Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos	60	Sólido
23	Residuos de lavado con solventes y de hidrocarburos líquidos (thinner, aguarrás y otros hidrocarburos)	120	Líquido
24	Lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de hidrocarburos que contengan sustancias tóxicas que rebasen los límites permitidos por las normas ecológicas	600	Líquido
25	Lodos peligrosos del separador API y cárcamos	800	Sólido
26	Materiales impregnados con residuos peligrosos (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, impregnados con hidrocarburos, solventes y pinturas, estopas, papeles, telas impregnadas de aceite o combustible, envases de lubricantes, aditivos o líquidos para frenos, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames de combustible, residuos de las arenas de lavado y trampas de grasa y combustibles).	660	Sólidos y Líquidos
27	Éter metílico del etilenglicol (líquidos anticongelantes y sus derivados)	600	Líquido
28	Líquido o solución gastada de tensoactivo para el lavado de filtros automotrices usados.	120	Líquido
29	Misceláneos impregnados con material peligroso (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames).	660	Sólido
30	Balatas	12	Sólido
31	Lámparas fluorescentes	12	Sólido
32	Agua contaminada con hidrocarburos	120	Líquido
33	Natas de combustible	36	Semi sólido



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

34	Convertidor catalítico	12	Sólido
35	Aceite vegetal contaminado	18	Líquido
36	Grasa contaminada	12	Sólido
37	Filtros automotrices usados	2400	Sólido
38	Gasolina Magna contaminada	360	Líquido
39	Gasolina Premium contaminado	360	Líquido
40	Diesel contaminado	360	Líquido
41	Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado	12	Sólido
42	Ácido fenilacético	24	Líquido
43	Metilamina	12	Líquido
44	Fosforo rojo	12	Sólido
45	Ácido yodhídrico	12	Líquido
46	Acetona	12	Líquido
47	Éter etílico	12	Líquido
48	Permanganato de potasio	12	Líquido
49	Metiletilcetona	12	Líquido
50	Agua contaminada con hidrocarburos provenientes de las embarcaciones (sentinas)	12	Líquido
51	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos	66	Sólido
52	Residuos sólidos impregnados con material peligroso	66	Sólido
53	Residuos sólidos contaminados	66	Sólido
54	Materiales y/o residuos peligrosos fuera de especificación o caducos que contengan sustancias toxicas y/o corrosivas y/o reactivas y/o inflamables al ambiente (t, c, r, i) (sólido, líquido, gaseoso, plasma)	12	Sólido/Líquido

La presente autorización ampara el acopio temporal del residuo peligroso listado en el cuadro anterior, en un almacén ubicado en [REDACTED]

siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

La capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos es de **1, 664, 644 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, toneladas por año).**

SEGUNDO.- La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final; esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

TERCERO. - Esta Autorización se otorga sin perjuicio de que la empresa **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, licencias, permisos y/o similares que sean requisito para el desarrollo y/u operación de las actividades de manejo de residuos peligrosos. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la secretaria y a otra autoridades federales, estatales y municipales.

CUARTO. - El presente documento ampara exclusivamente el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos descritos en las fojas 3 a la 5 de la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate.

QUINTO. - La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición y hasta el **20 de septiembre de 2033**, de conformidad con el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y podrá ser prorrogada, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, con fundamento en los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

SEXTO. - La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que esta secretaria determine lo procedente.

SÉPTIMO. - El titular de la presente Autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar solicitud escrita, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas; dicho procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de más artículos aplicables.

OCTAVO. - En caso de que, **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.** decida ingresar al programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al momento de refrendar el certificado de industria limpia y en caso de obtenerlo, únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

NOVENO. - GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V., está obligado a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables en caso que hayan ocasionado la contaminación de sitios con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMO. - La presente AUTORIZACIÓN, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente **AUTORIZACIÓN**.

DÉCIMO SEGUNDO. - GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V., únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos descritos en la presente autorización. Bajo ningún motivo podrá almacenar residuos no autorizados, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados o residuos radioactivos.

DÉCIMO TERCERO. - Deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con diez días de anticipación, acerca de la fecha de inicio de las operaciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

DÉCIMO CUARTO. - Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, quedando prohibido en todo momento el almacenamiento de residuos peligrosos sólidos a granel.

DÉCIMO QUINTO. - Al amparo de la presente autorización no podrá realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

DÉCIMO SEXTO. - GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V., debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve el seguro correspondiente, por lo que deberá presentar con 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, el recibo de pago que acredite la continuidad del seguro para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Previo al ingreso al Centro de Acopio de residuos peligrosos, **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, de conformidad con los artículos 46 Fracción III, 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-2005.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITÁCORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.235.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

DÉCIMO NOVENO.- Deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 49 Fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993.

VIGÉSIMO. - Deberá mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Deberá asegurarse que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y estar disponible para su consulta y verificación, a solicitud de la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores productivos o de servicios diferentes al sector Hidrocarburos, deberá notificarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y realizar las medidas señaladas en los artículos 129, 130 y 131 de ' Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado, así como contar con el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 fracción II de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento a la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO QUINTO. - Deberá cumplir con el Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, según corresponda, de conformidad con los artículos 50 Fracción III, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 Fracción III de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento, a la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO SEXTO.- Deberá presentar dentro del periodo publicado para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.23S.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

hubiese recibido para el acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

La información que **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, reporte en la Cédula de Operación Anual (COA), deberá corresponder totalmente con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, así como a las bitácoras del centro de acopio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos aquí autorizado.

VIGÉSIMO NOVENO.- La presente AUTORIZACIÓN podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suspenderá los efectos de la presente autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El incumplimiento a cualquiera de los RESUELVE establecidos en la presente autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones I y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

BITACORA DE ORIGEN: 07/H2-0029/09/23

EXPEDIENTE: 127.235.710.10-2/2023

OFICIO: 127OR/UJ/DMIC/2842/2023

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización; así como los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO TERCERO. - El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que, en caso de existir falsedad de información, la empresa **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la empresa **GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de **Apoderada Legal**, y/o a sus autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y para oír y/o recibir notificaciones e imponerse de los autos a los señalados en el proemio del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en Parcela Malpaso, Carretera a entrada Club Campestre, sin número, Ejido Terán, C.P. 29057, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Tel.- 961 1401424; Correo: gerencia.suvmotgz@gmail.com

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

C.c.p. Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. - Para su conocimiento.

CCG/UCS/ACVM